



C-PEEQ-PM-BI/36/2022
MUNICIPIO DE TOLIMÁN

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA MTRA. TEODORA PERALTA GARCÍA, Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MA. GUADALUPE ALCANTARA DE SANTIAGO, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. VIVIANA MARTÍNEZ GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. GUMARO GUERRERO PÉREZ, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

UNICO. Mediante oficio 001/2022 de fecha 04 de enero de 2022, el "COMODATARIO" solicitó la celebración del presente contrato, tal y como se acredita en el expediente administrativo de este instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMODANTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

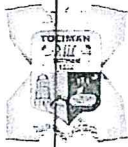
I.1. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es una persona moral de derecho público, por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como el artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.2. La Oficialía Mayor es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que tiene entre otras facultades, la de administrar y asegurar la posesión y propiedad del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según lo dispuesto por el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. Acredita su personalidad según lo dispuesto en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según consta en su nombramiento de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno.

La misma fracción XI del artículo 14 en cita, establece la facultad de la Directora de Control Patrimonial para suscribir en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los contratos de naturaleza civil sobre los bienes propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de los inmuebles citados en la fracción I del artículo 15 del mismo Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Del párrafo anterior se colige que está facultada sobre los bienes propiedad del Poder Ejecutivo, sin embargo, históricamente los bienes que han ingresado al patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado, se han adquirido a nombre del Estado de Querétaro o Gobierno del Estado, dependiendo de las disposiciones vigentes al momento de la adquisición atendiendo a la persona moral que en su momento tuviera reconocida la personalidad jurídica, siendo todos ellos parte del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado, ya que no han sido adquiridos ni para la entidad federativa, ni para el Gobierno del Estado conformado en su conjunto por



C-PEEQ-PM-BI/36/2022
MUNICIPIO DE TOLIMÁN

los tres Poderes reconocidos por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; por lo que independientemente del titular del bien, éste se reputa propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, tomando en consideración lo antes señalado, aunado al texto del Artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro publicada el 31 de marzo de 2008, que a la letra dice "...Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 13 de esta Constitución, en las leyes e instrumentos jurídicos que resulten necesario, se entenderá y sustituirá el concepto de "Gobierno del Estado" por "Poder Ejecutivo" o "Estado de Querétaro", cuando de acuerdo al contexto se refiera a dicho Poder o Estado, mientras se llevan a cabo las reformas en las leyes respectivas".

I.4. Es propietario de los inmuebles que a continuación se describen.

Número de folio	Número de Inventario	Municipio	Ubicación	Fraccionamiento - colonia o población	Descripción
1	G1913	TOLIMÁN	CERRO DE TENZI	SAN PABLO	DELEGACIÓN SAN PABLO
2	G1914	TOLIMÁN	CARRETERA A PEÑAMILLER KM. 23	CARRIZALILLO	DELEGACIÓN CARRIZALILLO
3	G1912	TOLIMÁN	CARRETERA COLÓN - TOLIMÁN	BARRIO DEL GRANJENO	TERRENO PARA RESGUARDO DE PIPAS DE AGUA Y CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA.

En lo sucesivo se les denominará "LOS INMUEBLES".

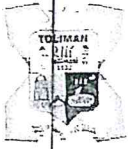
I.5. Señala como su domicilio convencional, el ubicado en calle Lerdo de Tejada 4B, Centro Histórico de esta ciudad, C.P. 76000.

II. DECLARA "EL COMODATARIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una persona moral de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya legal existencia queda acreditada en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I el Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. La Mtra. Ma. Guadalupe Alcántara de Santiago, Presidente Municipal y la Lic. Viviana Martínez García, Síndico Municipal, cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con los artículos 3, 33, fracción VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por Constancia de Mayoría para el periodo 2021 – 2024, además de la sesión extraordinaria de cabildo número uno, de fecha 04 de octubre del 2021.

II.3. Señala como domicilio convencional, el ubicado en calle Juárez número 3, centro, Municipio de Toluca.



C-PEEQ-PM-BI/36/2022
MUNICIPIO DE TOLIMÁN

Expuesto lo anterior, ambas partes se reconocen expresamente la personalidad con la que se ostentan y expresan su voluntad para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL COMODANTE" concede el uso a título gratuito a "EL COMODATARIO", de "LOS INMUEBLES" descritos en la declaración I.4 del presente instrumento.

SEGUNDA. "EL COMODATARIO" recibe "LOS INMUEBLES" de "EL COMODANTE" a través del Departamento de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor en las condiciones óptimas para su uso.

TERCERA. "EL COMODATARIO" a partir de la fecha de firma del presente contrato, deberá cubrir el pago de los servicios de luz, agua, teléfono y todos los que requiera para el funcionamiento de "LOS INMUEBLES"; de igual manera será responsable de la conservación, vigilancia, mantenimiento preventivo y correctivo de "LOS INMUEBLES".

CUARTA. Durante la vigencia del presente contrato, "EL COMODATARIO" se obliga con "EL COMODANTE" a respetar todas las medidas de seguridad sanitaria que emitan las autoridades competentes para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

Dichas acciones deberán de ajustarse a las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la autoridad competente.

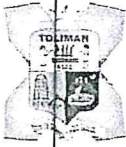
"EL COMODATARIO" deja a salvo desde la firma del presente contrato a "EL COMODANTE" de cualquier acción de cualquier naturaleza, que se quisiera interponer en su contra por cualquier tipo de incumplimiento al respecto.

QUINTA. "EL COMODATARIO" se obliga a responder por los daños, perjuicios y deterioro que sufran "LOS INMUEBLES", aun los que sobrevengan por caso fortuito, obligándose a pagar todas las erogaciones que con tal motivo se ocasionen.

Las mejoras y adecuaciones realizadas a "LOS INMUEBLES" al término del presente contrato, quedarán en beneficio de "EL COMODANTE".

SEXTA. "EL COMODATARIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que emplee para el cuidado, manejo, conservación, operación y desarrollo de las actividades que se realicen dentro de "LOS INMUEBLES", por lo que "EL COMODANTE" no podrá ser considerado como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA. "EL COMODATARIO" se obliga a liberar, responder y dejar a salvo a "EL COMODANTE" de cualquier responsabilidad legal y administrativa, por cualquier controversia que se suscite con motivo del cumplimiento del presente contrato, inclusive robo, accidente o daño causado a toda persona o bien que se encuentre en "LOS INMUEBLES".



C-PEEQ-PM-BI/36/2022
MUNICIPIO DE TOLIMÁN

DÉCIMA SEXTA. El presente contrato de comodato es producto de la buena fe, por lo que las partes realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Una vez agotado lo anterior y si surgiera alguna controversia entre las partes, éstas se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Querétaro, independientemente del domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

"EL COMODANTE"

MTRA. TEODORA PERALTA GARCÍA
DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

"EL COMODATARIO"

MTRA. MA. GUADALUPE ALCÁNTARA DE SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMÁN

LIC. VIVIANA MARTÍNEZ GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL DE TOLIMÁN

C. GUMARO GUERRERO PÉREZ.
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS,
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.